

**ANALISIS DEL DECRETO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE CARTERA DEL
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON, PARA IDENTIFICAR LAS POSIBLES
MODIFICACIONES DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.**

VIANNY CECILIA BACCA REYES

**UNIVERSIDAD INDUSTRIALDE SANTANDER
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
FACULTADDE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACION
BUCARAMANGA**

2013

**ANALISIS DEL DECRETO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE CARTERA DEL
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON PARA IDENTIFICAR LAS POSIBLES
MODIFICACIONES DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.**

VIANNY CECILIA BACCA REYES

**Trabajo de Investigación realizado como requisito para optar el título de
ESPECIALIZACION EN GESTION PUBLICA**

Director

**FERNANDO RINCON CLAVIJO
Profesional en Economía y Derecho**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
BUCARAMANGA**

2013

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Industrial de Santander por su receptividad y apoyo, al proveernos los medios para la realización del proyecto, que permitió una verdadera formación integral.

Al personal de la oficina de Cobro Coactivo por facilitar la información del Manual de Cobro Coactivo para su análisis.

Al Dr. Fernando Rincón Clavijo, Director del Proyecto, por su orientación en la elaboración de este proyecto.

DEDICATORIA

A Dios como ser supremo por la oportunidad y tenacidad, para terminar un ciclo más en mi vida.

A mi esposo Mauricio por su paciencia, apoyo moral y económico.

A mis Hijos por su comprensión y paciencia.

A mis compañeras por que vi en ellas ejemplo a seguir.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION.....	12
1. MARCO REFERENCIAL TEORICO.....	14
1.1 EVOLUCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO EN COLOMBIA.....	14
2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICOS DE LA CARTERA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, EFECTOS FISCALES Y ECONÓMICOS.....	21
2.1 COMPORTAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS INGRESOS.....	21
2.1.1 Ingresos Tributarios por recaudo del Impuesto Predial.....	21
2.1.2 Ingresos tributarios por recaudo del impuesto industria y comercio.....	23
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
BIBLIOGRAFIA.....	30

LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Municipio San Juan Girón Ingreso Tributarios – Predial (millones de pesos)	21
Gráfica 2. Municipio S an Juan Girón ingresos tributarios - industria y comercio (millones de pesos)	23

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Ingresos tributarios - impuesto predial (Millones de pesos)	22
Tabla 2. Ingresos tributarios - industria y comercio (millones de pesos)	23

RESUMEN

TITULO: ANALISIS DEL DECRETO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE CARTERA DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRON PARA IDENTIFICAR LAS POSIBLES MODIFICACIONES DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES*.

AUTORA: BACCA REYES VIANNY CECILIA**

PALABRAS CLAVES: Normas tributarias, contribuyentes, cartera.

DESCRIPCION:

Con la expedición de la Ley 1066 de 2006 (Art. 2 Numeral 1) y su Decreto reglamentario 4473 (Art. 2) de la misma vigencia, se impuso que las Entidades Territoriales deben expedir un Reglamento interno del recaudo de cartera, el cual deberá ser expedido en el orden territorial por los representantes legales de cada entidad, aspectos a tener en cuenta:

1. Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva.
2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.
3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera: en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.

El municipio de San Juan Girón, dando cumplimiento a la ley transcrita, profirió el Decreto No. 086 del 15 de febrero del año 2007, En dicho reglamento se aplica el procedimiento administrativo coactivo, no solamente a todos los impuestos, sino también a todas las tasas, contribuciones, multas, derechos y demás recursos territoriales, con lo que el Manual cobra gran importancia para la efectividad de los derechos del Municipio.

El uso extendido del reglamento de cartera garantiza la unificación del procedimiento, facilitando el manejo y control de los expedientes por parte de la Administración.

Como quiera que con la expedición de la Ley 1430 de 2010, Ley 1437 de 2011 y el Decreto No. 019 de 2012 se ha modificado el procedimiento del cobro administrativo coactivo, establecido en Estatuto Tributario Nacional, así como algunos cambios en el Manual de Funciones de la Entidad Territorial, La Administración ha considerado necesario actualizar el reglamento Interno de Cartera para ajustarlo a la normatividad vigente.

* Tesis de grado

** Facultad De Ciencias Humanas. Escuela De Economía Y Administración. Especialización En Gestión Pública. Director Fernando Rincón Clavijo

ABSTRACT

SUMMARY I TITLE: ANALYSIS OF THE MUNICIPAL PRESCRIBED DECREE OF PORTFOLIO OF THE MUNICIPALITY SAN JUAN GIRON TO IDENTIFY THE POSSIBLE MODIFICATIONS IN AGREEMENT WITH THE EFFECTIVE NORMS*.

AUTHOR: BACCA REYES VIANNY CECILIA**

KEY WORDS: Tributary norms, contributors, portfolio.

DESCRIPTION:

With the expedition of Law 1066 of 2006 (Art. 2 Numeral 1) and its prescribed Decree 4473 (Art. 2) of the same use, the obligation to the Territorial Organizations prevailed to send an Internal procedures of the portfolio collection, which will have to be sent in the order territorial by the legal representatives of each organization and it must contain like minimum the following aspects:

1. Competent civil employee to advance the proceeding of collection of portfolio in the persuasive and coercive stage, in agreement with the internal functional structure of the organization.
2. Establishment of the stages of the portfolio collection, coercive persuasive and.
3. Determination of the criteria for the classification of the subject portfolio to the procedure of coercive collection, in terms relative to the quantity, antiquity, particular nature of the obligation and conditions of the indebted one among others.

The municipality of San Juan Girón, giving fulfillment to the transcribed normatividad profirió the Decree No 086 of the 15 of February of year 2007, "By which the regulation of portfolio of the municipality San Juan Girón, agreed is dictated with the dispositions of Law 1066 of 2006 and Decree 4473 of 2006." In this regulation the coercive administrative procedure is applied, not only to all the taxes, but also to all the territorial rates, contributions, fines, rights and other resources, with which the Manual cobra great importance for the effectiveness of the rights of the Municipality.

Specifically one looks for to guarantee that the collection processes are executed in accordance with the due procedural norms and of right, develop agilely and they are solved in the terms anticipated in the normatividad. The clarity and the expeditious procedure are a guarantee not only for the Administration, but also for the contributor.

* Thesis

** Faculty of Human Sciences. School of Economics and Management. Specialization in Public Management. director

INTRODUCCION

Con la expedición de la Ley 1066 de 2006 (Art. 2 Numeral 1) y su Decreto reglamentario 4473 (Art. 2) de la misma anualidad, se impuso la obligación a las Entidades Territoriales de expedir un Reglamento interno del recaudo de cartera, el cual deberá ser expedido en el orden territorial por los representantes legales de cada entidad y debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.
2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.
3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.

El municipio de San Juan Girón, dando cumplimiento a la normatividad trascrita profirió el Decreto No. 086 del 15 de febrero del año 2007, “Por el cual se dictó el reglamento de cartera del municipio San Juan Girón, acorde con las disposiciones de la Ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006.” En dicho reglamento se aplica el procedimiento administrativo coactivo, no solamente a todos los impuestos, sino también a todas las tasas, contribuciones, multas, derechos y demás recursos territoriales, con lo que el Manual cobra gran importancia para la efectividad de los derechos del Municipio.

Específicamente se busca garantizar que los procesos de cobro sean ejecutados con arreglo a las debidas normas procesales y de derecho, se desenvuelvan ágilmente y se resuelvan en los términos previstos en la normatividad.

Del mismo modo el uso extendido del reglamento de cartera garantiza la unificación de procedimiento, facilitando el manejo y control de los expedientes por parte de la Administración.

Como quiera que las últimas leyes han traído algunos cambios en el procedimiento del cobro administrativo coactivo, así como algunos cambios en el Manual de Funciones de la Entidad, La Administración Municipal de Girón, ha considerado necesario actualizar el reglamento Interno de Cartera para ajustarlo a la normatividad presente y, de esta forma, fortalecer las finanzas y el logro de los objetivos de la Entidad Territorial.

CAPITULO I

1. MARCO REFERENCIAL TEORICO

1.1 EVOLUCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO EN COLOMBIA.

En Colombia, las normas procesales de cobro han sido objeto de continuas modificaciones para llegar, en la actualidad, a un elemento de función de cobro, dotado de características que profundizarán la seguridad jurídica y a eficiencia en este componente tan cambiante en las finanzas territoriales. A continuación se realizará una breve descripción de las principales normas que han regido al respecto y sus respectivas modificaciones.

En primera instancia, es preciso mencionar el decreto Ley 2503 de 1987, donde el gobierno nacional otorga facultades a las entidades financieras para el recaudo de las obligaciones tributarias y los impuestos.

Posteriormente, mediante el Decreto Ley 0624 de 1989, se establece la Ley conocida comúnmente como Estatuto Tributario, que constituye una compilación de normas jurídicas con fuerza de ley que regulan los impuestos. Esta norma nos explica que el Cobro Coactivo, por concepto de impuestos, lo realiza el funcionario encargado de la oficina de cobranza de la Administración en el municipio u oficina de Cobro Coactivo, el cual emite un mandamiento de pago que ordena la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses, este mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, que lo cita para que comparezca en un término de 10 días, si el deudor no se notifica, se hará por correo certificado.

Los bienes embargados por la entidad, no podrá exceder el doble de la deuda más los intereses y si excede debe reducir hasta el valor del embargo. Las Resoluciones que decreta el embargo de bienes se enviara una copia a la oficina de Registro, si ya existe otro embargo el funcionario lo comunicará a la Administración y el juez que ordenó el embargo anterior.

En cualquier etapa del procedimiento administrativo, el deudor podrá celebrar un Acuerdo de Pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Las obligaciones fiscales prescriben en el término de 5 años, contados a partir de la fecha que se hicieron legalmente exigibles y se interrumpe la prescripción por la notificación del mandamiento de pago.

El Estatuto es modificado posteriormente, en 2010, mediante la Ley 1430. Las modificaciones inciden en el procedimiento administrativo coactivo, esta norma debe tenerse en cuenta para modificar el Estatuto Tributario Municipal y el Reglamento Interno de Cartera. En la norma se explica claramente, que los bienes inmuebles que tengan afectación familiar no serán embargables; en materia de impuesto predial y valorización, los bienes de uso público y obras de infraestructura continuaran excluidos de tales tributos. Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por direcciones erradas, la notificación se hará en la página web de la entidad.

Una de las modificaciones que llama la atención es el hecho que en materia de impuesto predial y valorización, se incluye como sujetos pasivos del impuesto a los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

También otorga a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. Nótese que muchos municipios, incluido Girón, solo expedían recibo de

impuesto. Con esta Ley, además, el respectivo Gobierno Municipal dentro de sus competencias, podrá implementar los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Se introduce una modificación a la notificación de los actos devueltos por correo por dirección errada, se debe proceder a la notificación mediante publicación en la Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo.

Finalmente, esta ley, inserta una transformación respecto al sujeto pasivo del impuesto predial, ya que el cobro puede hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Adicionalmente, se obliga a los notarios a exigir paz y salvo de impuesto predial para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble.

La Reforma Tributaria

La Ley 06 de 1992 constituye la Reforma Tributaria, Ley que expidió el Gobierno Nacional relacionada con el procedimiento administrativo coactivo.

En primera instancia, se adicionó al Estatuto Tributario, los recursos en el procedimiento administrativo del cobro y no procede recurso alguno. También se adiciono a esta ley las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse, antes de que se

apruebe el remate de los bienes embargados y secuestrados, solo procede el recurso de reposición ante el Jefe de Cobro, en el mes siguiente a su notificación (art. 834 del Estatuto Tributario).

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago. La vinculación del deudor solidario se hará mediante notificación del acuerdo de pago (Estatuto Tributario).

La cartera morosa se podrá clasificar de acuerdo a la cuantía de la obligación, solvencia del contribuyente, periodos gravables y antigüedad de la deuda. Relacionado con los expedientes en la etapa del cobro, solo podrán ser examinados por el contribuyente o apoderado.

La normalización de la cartera pública: Ley 1066 de 2006

El gobierno profirió la Ley 1066 de 2006 con el fin de que se normalizara la cartera pública y delego en los servidores públicos la obligación de ejercer gestión de recaudo, de expedir el reglamento interno de cartera. Es obligación que las entidades incluyan dentro del presupuesto de ingresos el monto total de recaudo. En caso de que los deudores incumplan con los acuerdos de pago se deberán informar a la Contaduría General de la Nación para que se identifique en el boletín de deudores morosos del estado, de igual forma la entidad debe abstenerse de hacer acuerdos de pago con estas personas.

En esta Ley el Gobierno Nacional da un plazo de dos meses, a partir de la promulgación, para que las entidades para acojan al Reglamento Interno de recaudo de Cartera. El municipio San Juan Girón, dando cumplimiento a esta normatividad profirió el Decreto 086 en febrero de 2007.

Esta ley informa que los deudores que no pagan sus obligaciones tendrán la obligación de pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

El Decreto 4473 de 2006 reglamenta la Ley 1066 de 2006, este reglamento debe ser expedido por los representantes legales de cada entidad y debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera.
- Establecimiento de las etapas del recaudo persuasivo y coactiva
- Determinación de los criterios de clasificación de la cartera de acuerdo a la cuantía, naturaleza condiciones del deudor.

Normatividad reciente

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece mediante la Ley 1437 de 2011. En esta ley se establecieron importantes modificaciones al Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, llama la atención la claridad que ofrece en el tema de Reglas de Procedimiento, en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, nos indicaba la aplicación del procedimiento previsto en el Estatuto Tributario para cobrar las acreencias del Estado, sin embargo, en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 nos indican las reglas específicas para aplicar el procedimiento de cobro coactivo, dependiendo de la especialidad del tema, generando mayor seguridad jurídica.

Adicionalmente, mediante el Decreto 019 de 2012, se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Respecto al acceso a la información requerida por parte de las Oficinas de Cobro Coactivo, el presente decreto informa la facilidad para lograr conectarse gratuitamente a los registros públicos, es de resaltar que en la

práctica, aun, las entidades encargadas de ofrecer dichos registros públicos, no han implementado las medidas necesarias para dar cumplimiento al texto de la norma, sin embargo, es pertinente incluir este artículo en el reglamento interno de cartera

Esta norma también inserta algunas modificaciones, las notificaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, ya que la notificación por aviso en un diario de amplia circulación queda derogada y a su cambio debe publicarse el aviso en la página WEB de la entidad, por su puesto dicha modificación benéfica a las Entidades Territoriales, ya que facilita la publicación satisfactoria de los actos, eliminando los embarazosos tramites que debían adelantarse para contratar la publicación de los actos en diarios de amplia circulación, que por su puesto ofrecían precios elevados para la prestación de dicho servicio.

Se modifica también lo pertinente a la dirección, para notificaciones, la información básica de identificación y ubicación tributaria y finalmente se modifica lo concerniente al derecho de postulación, ya que según la nueva norma se requiere de abogado para la interposición de recursos dentro de las actuaciones adelantadas ante la Administración Tributaria.

Finalmente, mediante el Decreto Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria, los bienes que se adjudican a la administración, por medio de cobro coactivo, por procesos de dación en pago o cualquiera otros que disponga la ley, se deberá atender el siguiente procedimiento:

Previo el perfeccionamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de cobro coactivo y la práctica de la diligencia de secuestro de bienes, la Administración Tributaria evaluará la productividad de estas medidas con criterios de comerciabilidad, costo-beneficio y demás parámetros que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución.

Cuando la Administración Tributaria establezca que las medidas cautelares son improductivas, se abstendrá de perfeccionarlas y así lo declarará dentro del proceso. En este evento se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro y podrá calificarse la cartera conforme con las disposiciones legales vigentes. Interrumpida la prescripción como lo dispone el inciso anterior, el término empezará a correr de nuevo desde el día en que se declara la improductividad de las medidas cautelares.

Solamente se podrán perfeccionar las medidas cautelares cuando la Administración Tributaria, mediante resolución, establezca que son productivas. Previamente al recibo de bienes en dación en pago se deberá dar aplicación a lo previsto en este artículo y establecer si los bienes ofrecidos dentro de los procesos especiales, se encuentran libres de gravámenes, embargos, y demás limitaciones al dominio para aceptar o rechazar la dación en pago. En caso de rechazo no se entenderán extinguidas las obligaciones.

CAPITULO II

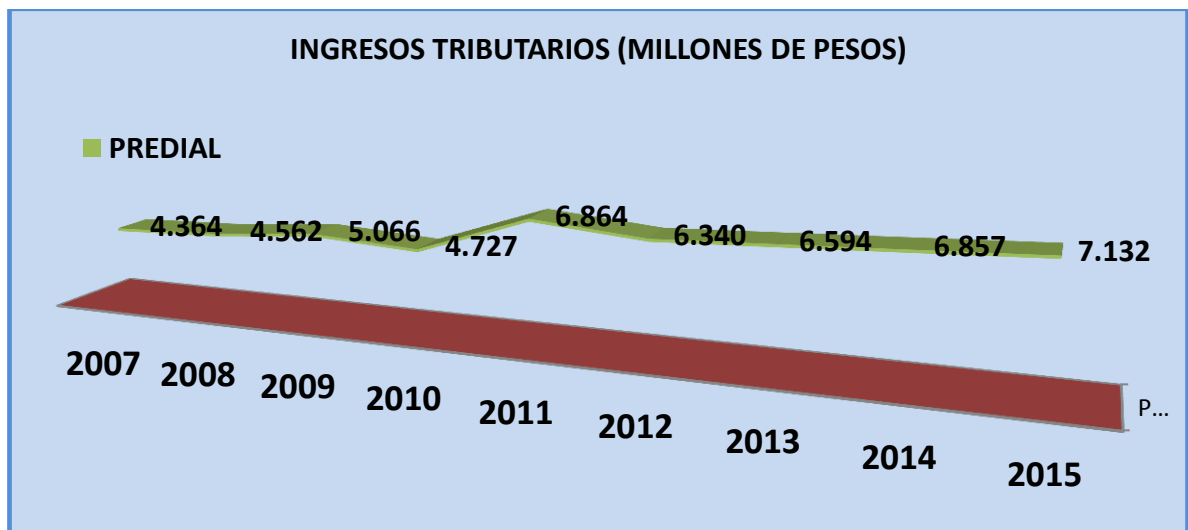
2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICOS DE LA CARTERA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, EFECTOS FISCALES Y ECONÓMICOS.

En el Plan de Desarrollo del Municipio de Girón, se realizó la proyección de los recursos disponibles de la entidad territorial, con perspectiva hasta el año 2015, para garantizar la ejecución física de los programas, subprogramas y proyectos definidos en el documento y las estrategias financieras que la administración adoptara.

2.1 COMPORTAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

2.1.1 Ingresos Tributarios por recaudo del Impuesto Predial

Gráfica 1. Municipio San Juan Girón Ingreso Tributarios – Predial (millones de pesos)¹



¹Fuente: Datos en Base a la Secretaría de Hacienda. Corporación de Proyectos

Tabla 1. Ingresos tributarios - impuesto predial (Millones de pesos)²

INDICADOR	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
IMPUESTO PREDIAL	4.364	4.562	5.066	4.727	6.864	6.340	6.594	6.857	7.132

El municipio San Juan Girón recaudo en el año 2007, por concepto de Impuesto Predial Unificado la suma de \$4.364 millones de pesos y en el año 2011 \$6.864 millones de pesos, con una variación positiva entre este periodo de tiempo del 57.3%. Para el año 2015 el municipio estima recaudar un valor aproximado a los \$7.132 millones de pesos representando un crecimiento estimado entre el 2011 y el 2015 del 4%. En el año 2011 se recaudó por concepto de Impuesto Predial Unificado, la suma de \$6.796.629.822 y en el año 2012, se recaudó la suma de \$8.831.502.405, valores que evidentemente superan las sumas presupuestadas para las vigencias e inclusive en el caso del año 2012, se superó los valores presupuestados para la vigencia 2015. Dentro de dicho valor se encuentra incluida la cartera morosa de impuesto predial recaudada que asciende a la suma de \$ 1.163.274.187,00, así mismo los intereses por la suma de \$530.237.107,00, en consecuencia el Municipio ha superado la meta prevista, y se presupuestó recaudar por concepto de cartera morosa de este impuesto durante la vigencia 2012 la suma \$1.040.000.000.

Sin embargo, se están diseñando estrategias para aumentar el recaudo del impuesto predial unificado, entre ellas campañas educativas para fomentar una cultura de pago sólido, así como incrementar las medidas de embargo de inmuebles e implementar el embargo de vehículos automotores, ya que es una medida que nos ha generado muy buenos resultados en los demás recaudos.

²Fuente: Datos en Base a la Secretaría de Hacienda. Corporación Proyectos

2.1.2 Ingresos tributarios por recaudo del impuesto industria y comercio

Gráfica 2. Municipio San Juan Girón ingresos tributarios - industria y comercio (millones de pesos)³

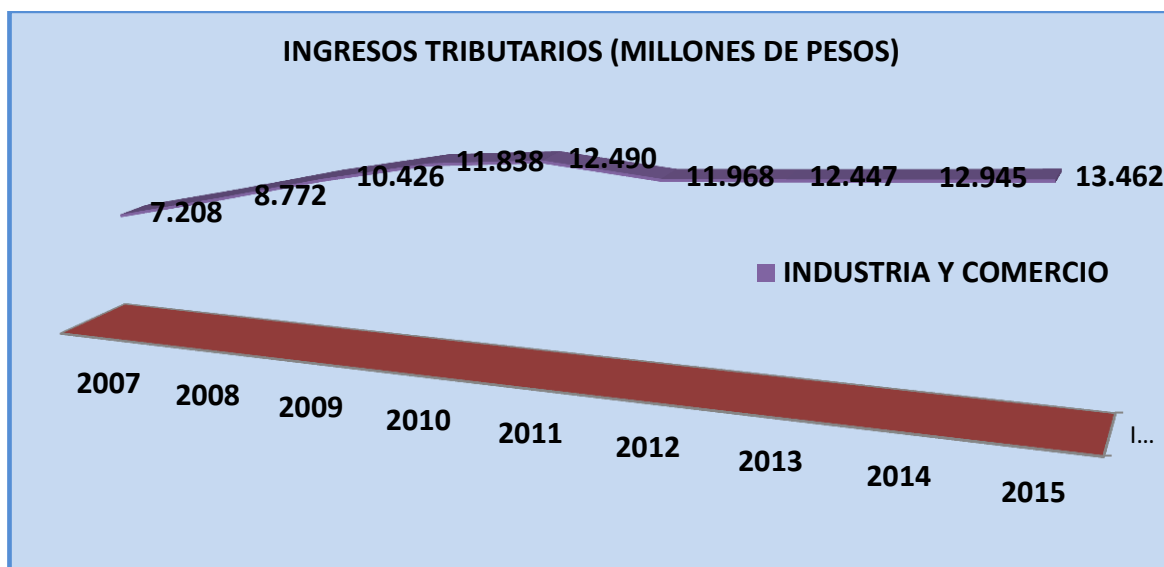


Tabla 2. Ingresos tributarios - industria y comercio (millones de pesos)⁴

INDICADOR	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
INDUSTRIA Y COMERCIO	7.208	8.772	10.426	11.838	12.490	11.968	12.447	12.945	13.462

El municipio San Juan Girón recaudo en el año 2007 por concepto de impuesto de industria y comercio \$7.208 millones de pesos y en el año 2011 \$12.490 millones de pesos, con una variación positiva entre este periodo de tiempo del 73.3%. Para el año 2015 el municipio estima recaudar un valor aproximado a los \$13.462 millones de pesos representando un crecimiento estimado entre el 2011 y el 2015 del 7.8%.

³FUENTE: Datos en Base a la Secretaria de Hacienda. Corporación Proyectos

⁴FUENTE: Datos en Base a la Secretaria de Hacienda. Corporación Proyectos

En el primer semestre del año 2012, hemos recaudado por concepto de impuesto de industria y comercio un valor aproximado de\$ 9.168.677.933,00. Dentro de dicho valor se encuentra incluido el recaudo de cartera vencida que asciende a la suma de\$249.328.214,00, así mismo los intereses por la suma de\$71.820.870,00. Téngase en cuenta que se presupuestó recaudar cartera morosa de este impuesto en el año 2012 la suma \$156.000.000, por lo cual notoriamente se ha superado la meta prevista.

En ese orden de ideas, los datos enunciados anteriormente reflejan un comportamiento satisfactorio en el recaudo de cartera de vigencias anteriores, respecto a los principales tributos del ente Territorial.

Sin embargo, la Secretaria de Hacienda Municipal está diseñando estrategias para aumentar el recaudo del impuesto predial unificado y demás tributos.

Po su parte, la oficina de cobro coactivo ha realizado gestión de cobros tanto persuasivo como coactivo, con las actuaciones adelantadas se busca recaudar el pago insoluto de la obligación o se logra interrumpir la prescripción de la acción de cobro de gran número de procesos.

Para el año 2013 se proyecta modificar el Decreto Municipal No 086 de 2007, por el cual se dictó el reglamento de cartera para el Municipio San Juan Girón, con el objetivo de implementar nuevas estrategias de cobro y modificar ciertos procedimientos, buscando incrementar el recaudo de cartera vencida, así como disminuir el debido cobrar del Municipio.

Una de las principales modificaciones que se plantea, consiste en el cambio de competencia para adelantar el proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que el Decreto No 086 de fecha 15 de febrero del año 2007, estableció en el artículo primero que la competencia para el cobro de la cartera se encuentra delegada por

el señor Alcalde Municipal en el TESORERO, servidor público de la secretaría de Hacienda. Para exigir el Cobro Coactivo de las deudas por conceptos tributarios y no tributarios a favor del fisco municipal, la competencia radica en el titular de la TESORERIA Y/O EN EL JEFE DE EJECUCIONES FISCALES. Para el cobro persuasivo, así como para la celebración de los acuerdos de pago con los deudores del Municipio San Juan Girón, la competencia radica en el SECRETARIO DE HACIENDA. Adicionalmente para efectos de las investigaciones de bienes, de conformidad con el artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo, los profesionales universitarios tienen las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

Sin embargo, el Decreto Municipal No. 216 de fecha 26 de diciembre de 2012, por medio del cual se ajusta el manual de funciones y requisitos para los diferentes empleos de la planta de personal global de la Alcaldía Municipal de San Juan Girón, estableció respecto al cargo de TESORERO GENERAL del nivel profesional los siguientes requisitos de conocimientos básicos, estudio, experiencia y las contribuciones individuales:

a) CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Código de procedimiento civil.
2. Estatuto tributario Nacional
3. Estatuto tributario Municipal
4. Conocimientos en finanzas públicas

b) REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS: Título profesional en áreas económicas, contables o de finanzas.

EXPERIENCIA: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

c) CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Se rinden informes periódicamente sobre movimientos de ingresos y egresos del Municipio, como base para toma de decisiones.
2. Los pagos a terceros y la rendición de cuentas a entes de control se realiza dentro de las fechas estipuladas para tal fin.
3. La conciliación de cuentas se realiza en las fechas pautadas.
4. Las cuentas bancarias del Municipio se manejan dando estricto cumplimiento a las normas existentes.
5. El cobro coactivo de los pagos a favor del Municipio se realizan cumpliendo a cabalidad los parámetros y tiempos estimados, especificados dentro del Decreto 086 de 2007.

En el mencionado manual de funciones no existe el cargo de JEFE DE EJECUCIONES FISCALES, sin embargo en el año 2008, fue expedido el Decreto municipal No. 168 de fecha mayo 19 de 2008, “Por el cual se crea el cargo de Profesional Universitario Especializado”, el cual prevé dentro de sus funciones esenciales en el área de cobro coactivo las siguientes:

1. Emitir varios conceptos y absolver consultas relacionadas con los procesos que se manejen en el despacho del Alcalde y de la dependencia encargada del recaudo de cartera.
2. Rendir los informes referentes al trabajo realizado, como también los que le sea solicitado.
3. Proyectar los actos administrativos que se generen dentro de los procesos de cobro coactivo y persuasivo, para firma de las autoridades competentes.
4. Proyectar contestaciones de Derecho de Petición formulados en virtud del cobro coactivo, persuasivo de la naturaleza del cargo.
5. Formular, diseñar políticas de recuperación de cartera.
6. Crear y actualizar la base de datos de los procesos adelantados en virtud de la cartera morosa.

7. Custodiar los expedientes adelantados dentro del proceso de recuperación de cartera
8. Proyectar las contestaciones de las acciones judiciales y extrajudiciales, que se fundamenten de temas de hacienda pública.
9. Proyectar la contestación de los recursos de la vía gubernativa en el tema de hacienda pública municipal.
10. Proyectar los actos administrativos que se generen para el cumplimiento del reglamento de cartera morosa (decreto 086 del 2007) o las normas que lo modifiquen, adicionen y complementen.
11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza del cargo, de acuerdo con la profesión del empleado y que contribuya al logro de los objetivos de la dependencia y de la Alcaldía.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Evidentemente los requisitos enunciados para ser TESORERO del Municipio no tienen pertinencia con las funciones y contribuciones individuales que desempeña dentro del proceso administrativo de cobro, básicamente porque dentro de dicho proceso se observan normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario y debe ser amplio conocedor de las reglas de procedimiento establecidas en el Código de Procedimiento civil, en consecuencia debe tener un perfil jurídico, dicha situación quiso subsanarse al enunciar en el reglamento de cartera “ Y/O EN EL JEFE DE EJECUCIONES FISCALES”, pero al no existir dicho cargo en la planta de personal, actualmente el único competente es el TESORERO, situación que ha sido de difícil manejo, pues el funcionario al no tener un perfil jurídico debe disponer de mayor atención y tiempo para suscribir las actuaciones, y obviamente debe suscribir un sin número de actuaciones que podría evitarse suscribirlas, si dentro del nuevo reglamento de cartera se establece que tiene competencia: “el titular de la **TESORERIA Y/O EN EL**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO”; De esta manera el proceso será más ágil y eficiente.

Por otra parte, se pretende actualizar el Reglamento de Cartera con la normatividad reciente que ha introducido reformas al Estatuto Tributario Nacional, las cuales inciden en el procedimiento administrativo coactivo, básicamente nos estamos refiriendo a la Ley 1430 de 2010, Ley 1437 enero 18 de 2011 y el Decreto 019 enero 20 de 2012, normatividad que fue analizada y descrita en el capítulo primero de este trabajo y que por supuesto debe implementarse en el nuevo decreto de cartera del municipio.

Adicionalmente se busca unificar y definir ciertos requisitos que se deben exigir a los deudores en la suscripción de acuerdos de pago, básicamente se pretende incluir en el reglamento de cartera o Cobro Coactivo, el porcentaje de las cuotas iniciales y los plazos que se pueden otorgar dependiendo del monto de la deuda y de las garantías que ofrezca el deudor, esta modificación es indispensable, puesto que actualmente se exigen ciertos requisitos como cuota inicial del 20% del valor de la deuda por concepto de impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio y el 35% del valor de la deuda por concepto de comparendos, así mismo los plazos dependiendo del monto de las deudas y las correspondientes garantías que se exigen, tales como indicar bienes inmuebles o muebles de propiedad del deudor, allegando los respectivos certificados de libertad y tradición vigentes, en caso de no ser propietario contar con un codeudor propietario de vehículo o de inmueble, o presentar certificación laboral que especifique tiempo que lleva laborando en la empresa, cargo y sueldo, últimas 3 colillas de pago y fotocopia de las planillas de EPS. Dichos requisitos han sido implementados internamente, sin haber actualizado el reglamento de cartera en lo pertinente.

Una vez actualizado el reglamento de cartera, será más eficiente, ágil y oportuno el recaudo de las obligaciones a favor del Municipio San Juan Girón.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis efectuado en los capítulos I y II, es indiscutible que el Decreto de Cartera No. 086 de 2007 debe ser actualizado con las normas que han reformado el Estatuto Tributario Nacional, debe ajustarse lo pertinente a la competencia de los funcionarios y deben adicionarse algunos requisitos relacionados con los acuerdos de pago, para llegar a estas conclusiones fue indispensable consultar la normatividad tributaria pertinente, los decretos municipales relacionados con la creación de cargos y manual de funciones, así como el Manual de Cobro Administrativo Coactivo para entidades territoriales y reglamentos de cartera de otros municipios de igual nivel al municipio de Girón.

Se detectó que el cargo de JEFE DE EJECUCIONES FISCALES, es inexistente en el Municipio de Girón, por tanto la competencia del cobro coactivo actualmente radica únicamente en cabeza del TESORERO, en consecuencia es indispensable incluir en lugar del Jefe de Ejecuciones Fiscales al PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO de la Oficina de Cobro Coactivo, funcionario competente para adelantar el cobro coactivo, en aras de imprimir mayor agilidad, economía y eficiencia a los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por la Administración Municipal de Girón.

Este análisis garantizara aplicar el debido proceso a los deudores morosos del municipio, evitando incurrir en faltas que afecten los intereses del ente territorial.

Finalmente es de suma importancia que los entes Territoriales ajusten su Manual de Cobro de Cartera de acuerdo a la Ley y en consecuencia este trabajo dejara como aporte la proyección del nuevo reglamento de cartera del Municipio de Girón.

BIBLIOGRAFIA

- [ftp://ftp.camara.gov.co/camara/.../DECRETO 2503 DE 1987](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/.../DECRETO%202503%20DE%201987),(diciembre 29), “Por el cual se dictan normas para el efectivo control, recaudo, cobro, determinación y discusión de los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”.
- www.unipaz.edu.co/.../ DECRETO 0624 DE 1989 (marzo 30) “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales
- [www.alcaldiabogota.gov.co/LEY 49 DE 1990](http://www.alcaldiabogota.gov.co/LEY%2049%20DE%201990), (Diciembre 28) “Por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones.”
- [ftp://ftp.camara.gov.co/camara/.../DECRETO NUMERO 1642 DE 1991](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/.../DECRETO%20NUMERO%201642%20DE%201991), (junio 27), “Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se determinan sus funciones”.
- [ftp://ftp.camara.gov.co/camara/.../DECRETO 1643 DE 1991](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/.../DECRETO%201643%20DE%201991),(junio 27), “ Por el cual se organiza la Dirección de Impuestos Nacionales como Unidad Administrativa Especial, se establecen su estructura y funciones sus regímenes presupuestal y de contratación administrativa y se dictan otras disposiciones”.
- [www.secretariasenado.gov.co/senado/.../LEY 6 DE 1992](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/.../LEY%206%20DE%201992),(junio 30), “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones”.
- [www.secretariasenado.gov.co/.../DECRETO 1421 DE 1993](http://www.secretariasenado.gov.co/.../DECRETO%201421%20DE%201993), (Julio 21), “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.
- [www.alcaldiabogota.gov.co/ LEY 1066 DE 2006](http://www.alcaldiabogota.gov.co/LEY%201066%20DE%202006), (julio 29), “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”

- [www.forpo.gov.co/Decreto 4473 de 2006,](http://www.forpo.gov.co/Decreto%204473%20de%202006)” Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006”.
- [www.secretariassenado.gov.co/LEY 1430 DE 2010,](http://www.secretariassenado.gov.co/LEY%201430%20DE%202010) (diciembre 29), “Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.
- [www.alcaldiabogota.gov.co/DECRETO 19 DE 2012,](http://www.alcaldiabogota.gov.co/DECRETO%2019%20DE%202012) (Enero 10), “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- [www.minhacienda.gov.co/..](http://www.minhacienda.gov.co/)MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO PARA ENTIDADES TERRITORIALES-DIRECCION GENERAL DE APOYO.
- DECRETO 168 DE 2008, Creación del cargo profesional universitario especializado de Cartera).